

PUBLICACIÓN No. 2025000858 de 16 de enero de 2025 del AVISO No. 2024000465 del 9 de diciembre de 2024 de la Resolución No. 2024039819

El (la) Coordinador(a) del grupo de Secretaría Técnica de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en aplicación de lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a dar impulso al trámite de notificación del siguiente acto administrativo:

Resolución no.	2024039819
Proceso sancionatorio:	201612863
En contra de:	MAGOLA DEL ROSARIO MORA CEPEDA
Fecha de expedición:	28 de agosto de 2024
Firmado por:	MARIO FERNANDO MORENO VELEZ DIRECTOR TECNICO (E) DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD SANITARIA

Mediante el aviso No. 2024000465 se notifica la Resolución No 2024039819 de 28 de agosto de 2024, contra la cual procede el recurso de reposición, interpuesto ante la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del INVIMA, el cual debe presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación en los términos y condiciones señalados en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ADVERTENCIA

EL AVISO No. 2024000465 Y LA RESOLUCIÓN No 2024039819 SE PUBLICAN POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE **22 DE ENERO DE 2025**, en la A-Z que está Ubicada en la recepción del Edificio Principal del INVIMA ubicada en la Carrera 10 No. 64 – 28 Bogotá y en la página web www.invima.gov.co opción ATENCIÓN AL CIUDADANO – PUBLICACIONES DE RESPONSABILIDAD SANITARIA-PUBLICACIÓN DE COMUNICACIÓN.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

FRANCY KATHERINE TORRADO SEPULVEDA
COORDINADOR(A) GRUPO DE SECRETARÍA TÉCNICA
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

ANEXO: Se adjunta a esta publicación (1) folio(s) del Aviso No. 2024000465 y (2) folio(s) copia íntegra a doble cara de la Resolución No. 2024039819 proferido dentro del proceso sancionatorio N° 201612863.

CERTIFICO QUE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO FINALIZA EL _____, siendo las 5 PM,

FRANCY KATHERINE TORRADO SEPULVEDA
COORDINADOR(A) GRUPO DE SECRETARÍA TÉCNICA
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó: Laura Muñoz



NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 2024000465 De 9 de Diciembre de 2024

El (la) Coordinador(a) del grupo de Secretaría Técnica de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en aplicación de lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a dar impulso al trámite de notificación del siguiente acto administrativo:

RESOLUCION DE ARCHIVO No.	2024039819
PROCESO SANCIONATORIO:	201612863
EN CONTRA DE:	MAGOLA DEL ROSARIO MORA CEPEDA
FECHA DE EXPEDICIÓN DE RESOLUCION DE ARCHIVO:	28 de agosto de 2024
RESOLUCION DE ARCHIVO FIRMADO POR:	MARIO FERNANDO MORENO VELEZ DIRECTOR TECNICO (E) DIRECCION DE RESPONSABILIDAD SANITARIA

Contra la Resolución No. 2024039819 del 28 de agosto de 2024, sólo procede el recurso de reposición, interpuesto ante la Dirección de Responsabilidad Sanitaria de esta entidad, el cual debe presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación en los términos y condiciones señalados en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ADVERTENCIA

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente de la entrega del presente aviso.

FRANCY KATHERINE TORRADO SEPULVEDA
COORDINADOR(A) GRUPO DE SECRETARÍA TÉCNICA
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

ANEXO: Se adjunta a este aviso en 2 folios a doble cara copia íntegra de la Resolución No. 2024039819 de 28 de agosto de 2024, proferida dentro del proceso sancionatorio N° 201612863.

Proyectó: Juan Manuel Marín Calderón

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCION No. 2024039819
(28 de Agosto de 2024)

“Por medio de la cual se archiva el proceso sancionatorio No. 201612863”

El Director Técnico encargado de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de sus facultades legales y especialmente las delegadas por la Dirección General mediante Resolución No. 2012030800 del 19 octubre de 2012, procede a cesar el proceso sancionatorio No. 201612863 y en consecuencia se ordena el archivo de las diligencias administrativas, teniendo cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante Auto No. 2023009556 de 19 de septiembre de 2023, esta Dirección de Responsabilidad Sanitaria inició el proceso sancionatorio No. 201612863 con el fin de recaudar información para establecer la presunta vulneración de la normatividad sanitaria y si la medida sanitaria impuesta en oportunidad fue levantada por parte de la señora MAGOLA DEL ROSARIO MORA CEPEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.395.521 propietaria del establecimiento de comercio denominado PANIFICADORA SAN NICOLAS (Folios 9 a 11)
2. Mediante oficio No. 0800 PS – 2023029462 radicado con No. 20232046022, se comunicó el auto mencionado en el ítem No. 1 con la entrega en la dirección física de correspondencia el día 14 de octubre de 2023 según la constancia de entrega consultada a través de la guía RA446830685CO de la empresa de correspondencia 472 (Folio 15 a 16)
3. Con oficio No. 0800 PS - 2023033049, radicado con el No. 20233013035 de fecha 19 de octubre de 2023, se ofició al Grupo de Trabajo Territorial Apoyo a Nariño para que remitieran la información ordenada en el Artículo Segundo del Auto mencionado en el ítem No. 1 (Folio 17).
4. Mediante comunicación interna No. 7100-0627-23 radicada con el No. 20233013093 de fecha 19 de octubre de 2023 la Coordinación del Grupo de Trabajo Territorial Apoyo a Nariño, dio respuesta a lo ordenado mediante Auto No. 2023009556 de 19 de septiembre de 2023, a través de la cual informó lo siguiente que no se han realizado visitas posteriores al 15 de junio de 2023 en el establecimiento de comercio PANIFICADORA SAN NICOLAS, y que la representante legal del establecimiento no presentó ninguna solicitud de levantamiento de MSS; Así mismo, que las Secretarías de Salud Municipales no han reportado producto en comercialización del establecimiento en mención.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo establecido en el numeral 3º del Artículo 4º, numeral 6º del Artículo 10 del Decreto 2078 de 2012 y el artículo 18 del Decreto 1290 de 1994, es función del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, identificar y evaluar las infracciones a las normas sanitarias y a los procedimientos establecidos, adelantar las investigaciones a que haya lugar y aplicar las medidas sanitarias y las sanciones que sean de su competencia, de conformidad con la Ley 9ª de 1979 y demás normas reglamentarias; en concordancia con lo establecido en los numerales 1, 2, 4 y 8 del artículo 24 del Decreto 2078 de 2012 y de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 2674 de 2013, Resolución 5109 de 2005, Decreto 2106 de 2019 y la Ley 1437 de 2011.

Página 1 de 4

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCION No. 2024039819

(28 de Agosto de 2024)

"Por medio de la cual se archiva el proceso sancionatorio No. 201612863"

De este modo, del análisis conjunto de los documentos obrantes en el expediente, se observa que según la visita de inspección llevada a cabo en las instalaciones productivas del establecimiento de comercio denominado PANIFICADORA SAN NICOLAS propiedad de la señora MAGOLA DEL ROSARIO MORA CEPEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.395.521, los profesionales encargados evidenciaron presuntos incumplimientos a las normas sanitarias, en particular de las disposiciones consagradas en la Resolución 2674 de 2013 que conllevaron inicialmente a la aplicación de la medida sanitaria de seguridad consistente en la "CLAUSURA TEMPORAL TOTAL DEL ESTABLECIMIENTO".

En tal sentido, este Despacho considera que de acuerdo con el material obrante en el expediente, no es viable continuar con el proceso sancionatorio, teniendo en cuenta que el establecimiento de comercio denominado PANIFICADORA SAN NICOLAS se elaboran productos de panadería dulces tales como tortas, pasteles y panecillos dulces los cuales de acuerdo con lo establecido en el anexo de la Resolución 719 de 2015¹, específicamente en el grupo 7, categoría 7.1 subcategoría 7.1.3, están catalogados como **ALIMENTOS DE BAJO RIESGO**.

Del mismo modo, de acuerdo con la información remitida por el Grupo de Trabajo Territorial Apoyo a Nariño, no se evidencia que el establecimiento de comercio denominado PANIFICADORA SAN NICOLAS propiedad de la señora MAGOLA DEL ROSARIO MORA CEPEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.395.521, haya incumplido la medida sanitaria de seguridad ni que haya habido indicio alguno de liberación de producto en el mercado ya que las Secretarías de Salud Municipales no han reportado producto en comercialización del establecimiento en mención de acuerdo con lo informado mediante Comunicación Interna No. 7100-0627-23 con radicado No. 20233013093 de 19 de octubre de 2013 (Folio 18)

En este orden de ideas, en relación con darle continuidad al proceso sancionatorio ha de tenerse en cuenta que el 22 de noviembre de 2019, se expidió el Decreto 2106 de 2019 "por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reforma trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública", incluyendo en el artículo 98 la modificación al artículo 577 de la ley 9 de 1979 así:

"Artículo 98. Inicio de proceso sancionatorio. El artículo 577 de la Ley 9 de 1979 quedará así:

"Artículo 577. Inicio de proceso sancionatorio. La autoridad competente iniciará proceso sancionatorio en los casos que evidencie una presunta infracción o violación al régimen sanitario. Cuando se trate de productos, establecimientos y/o servicios catalogados de bajo riesgo, la apertura del proceso solo se hará cuando además de evidenciar la presunta infracción, existan indicios frente a la liberación del producto en el mercado o se haya determinado el incumplimiento de las medidas sanitarias de seguridad.

Para efectos de clasificar un producto, establecimiento y/o servicio de bajo riesgo, deberán ser atendidos los criterios, normas y reglamentos formulados a nivel nacional y adaptados a nivel territorial.

La entidad encargada de hacer cumplir las disposiciones sanitarias impondrá, mediante acto administrativo, alguna o algunas de las siguientes sanciones, según la gravedad del hecho:

a. Amonestación;

b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes;

¹ Resolución 719 de 2015: "Por la cual se establece clasificación de alimentos para consumo humano de acuerdo al riesgo en salud pública"

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCION No. 2024039819
(28 de Agosto de 2024)

"Por medio de la cual se archiva el proceso sancionatorio No. 201612863"

- c. Decomiso de productos;
d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y
e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo."
(Subraya y negrilla fuera del texto)

Por lo tanto, al evidenciarse que el producto, establecimiento y servicios, descritos en las actas de la visita realizada en las instalaciones productivas del establecimiento de comercio denominado **PANIFICADORA SAN NICOLAS** propiedad de la señora **MAGOLA DEL ROSARIO MORA CEPEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.395.521, se catalogan de bajo riesgo, y no existe indicio de la liberación del producto en el mercado ni evidencia del incumplimiento de la medida sanitaria de seguridad, no es procedente trasladar cargos y/o dar continuidad con las presentes diligencias administrativas.

De igual manera, es importante traer a colación los principios bajo los cuales deben desarrollarse las actuaciones y procedimientos administrativos, frente a lo cual el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), consagra:

"(...)

ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

(...)

11. *En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

12. *En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

13. *En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas. (...)"*

De acuerdo con lo anterior y en observancia de los principios de celeridad, eficacia y economía, la actuación administrativa procurará por la ejecución de sus procedimientos con eficiencia, diligencia y sobre todo evitando decisiones inhibitorias, en el caso sub examine, habida cuenta que al configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 577 de la Ley 9 de 1979, modificado por el artículo 98 del Decreto 2106 de 2019, se procederá a ordenar la cesación y archivo del presente procedimiento administrativo.

En mérito de lo expuesto, el **DIRECTOR TÉCNICO ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD SANITARIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA**, en uso de sus facultades legales,

Página 3 de 4

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCION No. 2024039819

(28 de Agosto de 2024)

“Por medio de la cual se archiva el proceso sancionatorio No. 201612863”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CESAR el proceso sancionatorio No. 201612863, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente a la señora **MAGOLA DEL ROSARIO MORA CEPEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.395.521, en calidad de propietario del establecimiento **PANIFICADORA SAN NICOLAS**, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo;

En el evento de no comparecer, se notificará mediante aviso, en aplicación a lo previsto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y/o lo dispuesto en el ordenamiento jurídico legal vigente.

ARTÍCULO TERCERO: Se advierte que, contra la presente resolución sólo procede el recurso de Reposición, interpuesto ante la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del INVIMA, el cual debe presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación en los términos y condiciones señalados en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: En firme la presente decisión, archívense las diligencias administrativas obrantes en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIO FERNANDO MORENO VÉLEZ

Director Técnico (E) de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó: María Camila Escobar O.

Revisó: María Lina Peña

Filtro: Verónica Álvarez